



RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00185-00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de agosto de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda promovida por PAULA ANDREA RESTREPO MOLINA, a través de apoderado judicial, en contra de SANTIAGO ANDRÉS FLOREZ VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Por cuanto de los anexos aportados se destaca que el matrimonio celebrado entre los cónyuges es de carácter civil y no religioso, deberá adecuar la demanda y el acápite pretensional en el sentido de solicitar el divorcio, mas no la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, acorde con el artículo 152 del Código Civil, en armonía con el numeral 4 del artículo 82 del estatuto procesal.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar la constancia de que la demanda aquí presentada le fue enviada a SANTIAGO ANDRÉS FLOREZ VALENCIA.

TERCERO: Acorde con el numeral octavo (8) del citado Decreto afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por SANTIAGO ANDRÉS FLOREZ VALENCIA e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON¹
JUEZ

(M)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 073. Fijado hoy, 26 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"